

PROPUESTA PARA EL DEBATE
DEL ANTEPROYECTO DE:

Ley Marco de Participación y Control Social

Elaborado por la
Articulación Nacional de
Organizaciones Urbanas
por una verdadera
participación y un efectivo
control social

CEDIB 

Centro de Documentación e Información • Bolivia



Presentación

El proceso de elaboración de la “Propuesta del Anteproyecto de la Ley Marco de Participación y Control Social” se inició en primera instancia con vecinos y vecinas de la Zona sur de Cochabamba, principalmente de Villa Pagador, sin duda esta iniciativa dio lugar a que representantes de otros Distritos municipales se sumen a esta propuesta. Participaron en este proceso dirigentes, compañeras y compañeros de base de OTB’s, Juntas Vecinales, Comités de Agua, Juntas Escolares, Comités Populares de Salud, organizaciones juveniles, universitarios y personas interesadas que no tenían filiación a una organización. A partir de la iniciativa de las organizaciones urbano populares de Cochabamba se ha podido articular una red de organizaciones urbanas con participación de vecinos y vecinas de Santa Cruz, La Paz, El Alto, Quillacollo, Oruro, Potosí, Sucre y Tarija.

En los distintos encuentros, talleres y foros se han abordado distintos temas, a continuación señalamos los más relevantes de este proceso:

El análisis y evaluación de la ley de Participación Popular (Ley 1551), se centró en los efectos que tuvo la aplicación de esta ley para las organizaciones populares, a partir del tipo de participación control social que generó la misma.

- Respecto a la participación y control social se realizó una mirada histórica a las experiencias populares de decisiones en el ámbito público, como fueron el cogobierno y el control obrero.
- De la misma manera se han realizado sesiones de análisis respecto a la concepción de la democracia, abordando el análisis de esta a partir de

cuestionar el modelo de democracia monopolizada por los partidos políticos, como únicos interlocutores de la sociedad civil, el sufragio era la única forma de participación. Los debates y discusiones respecto al tema han permitido perfilar una concepción de la democracia participativa, comunitaria y directa.

- Varios talleres fueron dedicados a discutir el enfoque de la “participación y control social”, confrontando distintas perspectivas teóricas respecto a estos dos conceptos íntimamente ligados pero fundamentalmente se recogió la experiencia de las y los compañeros que participaron en la construcción de la presente propuesta.
- Como eje central de la presente Propuesta del Anteproyecto de la Ley Marco de Participación y Control Social, está el análisis constitucional y la incorporación en la presente propuesta, puesto que más allá del artículo 241 y 242 de la Nueva Constitución del Estado Plurinacional, se han analizado más de 40 artículos que establecen los alcances, atribuciones y competencias respecto a la Participación y Control Social, ver detalle en el Art. 2 de la presente propuesta.

En ese sentido el proceso de discusión respecto a los temas citados ha servido para poder escribir la presente propuesta de ley marco que pone en consideración la “**Articulación de organizaciones por una verdadera participación y un efectivo control social**”, esperando que pueda profundizarse el debate y la discusión para construir una propuesta de Ley Marco de Participación y Control Social que surja de las organizaciones populares.

Anteproyecto de Ley Marco de Participación y Control Social

ELABORADO POR LA ARTICULACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES URBANAS
POR UNA VERDADERA PARTICIPACIÓN Y UN EFECTIVO CONTROL SOCIAL

Preámbulo

La democracia representativa y el monopolio de los partidos políticos han limitado la participación de los sectores populares en la gestión pública. Comités de Vigilancia y Organizaciones Territoriales de Base, son reconocidos por las instancias estatales, constituyéndose en los representantes del pueblo pero sólo son incluidos parcialmente en las decisiones gubernamentales, en este escenario la participación esta limitada a la vigilancia, acceso parcial a la información y a pronunciarse respecto de las decisiones tomadas por el ejecutivo municipal.

El reconocimiento de las Organizaciones Territorial de Base y los Comités de Vigilancia como únicos interlocutores de la sociedad civil ha generado fragmentación entre las organizaciones populares, cada organización queda aislada en un solo espacio.

La implementación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización administrativa han fomentado prácticas localistas, clientela-

res, prebendales, obristas y la proliferación de la corrupción como formas recurrentes de relación entre el Estado y la sociedad civil, por esta razón el Control Social es poco efectivo y la participación de los sectores populares en las decisiones es casi nula.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de forma directa a través de mecanismos de Participación y Control Social, por parte de la sociedad civil organizada como protagonista en la construcción de un sistema de gobierno democrático directo, participativo y comunitario. El Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en la democracia directa, participativa y comunitaria del cual se deriva la integración nacional (y la justicia social).

La Participación y el Control Social es un derecho inalienable de todo/a boliviano/a que debe ser garantizado por el Estado. La participación en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, construyendo una ciudadanía que gestiona su propio destino.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

NATURALEZA, MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- (NATURALEZA)

La participación y el control social son expresiones de la soberanía del pueblo organizado.

ARTICULO. 2.- (MARCO CONSTITUCIONAL)

- I. Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Plurinacional. El Artículo 26 en el párrafo I establece que: Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colecti-

- va. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. La Constitución Política consagra el derecho a la participación y al control social de la sociedad civil organizada (Art. 26, 241 y 242); en diferentes ámbitos:
1. Derechos civiles Art. 21. numeral 4, 5 y 6 y art. 24
 2. Derechos políticos (Art. 26, parágrafo I y II)
 3. Servicios Básicos (Art. 20. II)
 4. Fiscalización (Art. 26. II.5)
 5. Salud (Art. 40)
 6. Seguridad social (Art. 45. II),
 7. Jóvenes (Art. 59. V)
 8. Personas con discapacidad (Art. 71.II)
 9. Educación básica (Art. 83),
 10. Educación superior (Art. 93.II)
 11. Economía (Art. 316. 1 y 9)
 12. Planificación Participativa (Art. 317)
 13. Presupuesto Público (Art. 321.II)
 14. Medio ambiente (Art. 345.1 y 352)
 15. Recursos naturales (Art.351.III.)
 16. Agua (Art.374.I)
 17. Energía (Art. 378.II),
 18. Entidades económicas estatales (Art. 309).
- III. La Constitución Política consagra el derecho a la participación y al control social de la sociedad civil organizada (Art. 26, 241 y 242); por diferentes medios:
1. **Mecanismos de acción legal:** Garantías jurisdiccionales (Art. 34. Art. 110. Art. 112. Art. 114); Acción de amparo constitucional (Art. 128 y 129) Acción de cumplimiento (Art. 134); Acción popular (Art. 135 y 136. I. II); Revocatoria de mandato (Art. 240. III).
 2. **Mecanismos de democracia directa, participativa y comunitaria:** referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo (Art. 11; Art. 242. 5; Art. 30. 15; Art. 304. 21; Art. 403. I)
 3. **Acceso a la Información Pública**
 - a. Acceso a la información (Art. 21. 6)
 - b. Derecho a la petición (Art. 24)
 - c. Transparencia (Art. 242. 4)
 - d. Comunicación e información (Art. 21. 6; Art. 106. I. II)
 - e. Inventario y custodia de la Información (Art. 237. I)
- IV. La Participación y Control social se enmarcan en la vigencia y exigibilidad de los derechos



económicos, sociales, culturales, políticos, derechos de los Pueblos indígenas originarios campesinos y otros relacionados al desarrollo y a los recursos naturales, conforme a los tratados y convenios internacionales y ratificados por el Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 3.- (DE SU OBJETO)

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico general para el ejercicio de la Participación y Control Social (art. 241 Pgr. IV de la CPEP); de esta manera efectivizar la incorporación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones sobre los temas que afectan a su vida de manera directa, estableciendo el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones, fines, alcances, principios, condiciones competencias del sujeto activo, obligaciones del sujeto pasivo y mecanismos necesarios para su aplicación, en conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY)

- I. La presente ley será aplicada en los siguientes niveles:
 1. Los órganos del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo.
 2. Organismo electoral plurinacional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía.
 3. Entidades territoriales y gobiernos autónomos municipales, departamentales, regionales, indígena originarios campesino, reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional.
 4. Empresas e instituciones públicas descentralizadas, mixtas, desconcentradas y autárquicas.
 5. Empresas e instituciones privadas que administran recursos públicos y/o presten servicios públicos.
 6. Empresas e instituciones privadas que exploten recursos naturales y/o recursos estratégicos.
- II. La presente ley será aplicada en los siguientes procesos:

1. Definición de los procedimientos de toma de decisiones. Los mecanismos de toma de decisión de las instancias estatales y no estatales, deberán ser definidas con la participación de las instancias de participación y control social.
2. Toma de las decisiones. Las autoridades del Estado en todos sus niveles y las instancias no estatales elaborarán sus políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.
3. Implementación y/o ejecución. Los procesos y los mecanismos señalados deben ser definidos con la participación del sujeto activo de la participación y control social.
4. Evaluación y/o rendición de cuentas. Los criterios de evaluación y rendición de cuentas serán definidos con las instancias de participación y control social, no serán reconocidos los criterios unilaterales de los sujetos pasivos de la participación y control social.

Capítulo II

FINES Y ALCANCES DE LA LEY

ARTÍCULO 5.- (DE SUS FINES)

Son fines de la presente ley

1. Profundizar la democracia participativa, directa y comunitaria, a través de la implementación de mecanismos de Participación y Control Social en los niveles y procesos establecidos en el Artículo 4 de la presente ley y en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional.
2. Dotar a las organizaciones sociales y ciudadanos de mecanismos jurídicos y canales institucionales para decidir sobre asuntos de su interés, en especial aquellos que le afectan de manera individual y colectiva, independientemente de los poderes públicos constituidos y sin perjuicio de la creatividad social emergente.
3. Ejercer el derecho a la participación, toma de decisiones y fiscalización en todos los niveles del Estado referidos a políticas públicas, distri-

bución de recursos, patrimonio y recursos naturales estratégicos.

4. El Estado deberá reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de todas las formas de organización y deliberación colectiva existente, creadas como medio de atención y solución a las necesidades, problemas y demandas de la sociedad civil.
5. El Estado deberá reconocer todas las formas de ciudadanía y participación colectiva, para el tratamiento y solución de todas las necesidades y demandas de la sociedad civil.
6. Fortalecer el poder popular.
7. Cualificar la participación integral en las distintas áreas del ámbito público.
8. Socializar las decisiones emanadas de las instancias de participación y control social en la gestión pública.
9. Dotar de mecanismos de democracia alternativos que no reproduzcan estructuras de dominación y jerarquías coloniales, patriarcales y liberales.

ARTÍCULO 6.- (ALCANCES)

En el marco del artículo 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la participación y el control social implican:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Coordinar con los Órganos Legislativos la construcción colectiva de leyes y normativa.



3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas, mixtas y privadas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada para fines del control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión, funciones y actividades de los órganos del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los mecanismos y las instancias institucionalizadas de autorregulación, fiscalización y control estatales.
8. Denunciar, promover la investigación, procesamiento de autoridades y funcionarios, en los casos donde se sospeche de irregularidades, buscando el resarcimiento, reparación y/o sanción en los casos establecidos por ley.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Capítulo III

PRINCIPIOS, CONDICIONES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 7.- (DE LOS PRINCIPIOS)

La Participación y el Control Social se desarrollarán bajo los siguientes principios:

1. **Independencia.** Respecto del Estado, intereses partidarios, privados y/o los ajenos de los intereses populares y al bien común. La delibera-

ción colectiva es el mecanismo para la toma de decisiones en cuanto a definición de objetivos, planes de acción, estructura y forma de organización.

2. **Integralidad.** La Participación y el Control Social no pueden ejercerse de manera fragmentada, deben desplegarse de forma continua y articulada en todos los ámbitos y momentos donde se tomen decisiones, respecto a satisfacción de necesidades colectivas, materialización de derechos y el desarrollo local y nacional.
3. **Articulación.** De todas las organizaciones en torno a intereses y demandas colectivas, velando por resolver todos los problemas y necesidades poniendo especial atención a los sectores menos atendidos.
4. **Equidad.** Reparar la histórica exclusión de los ámbitos político, económico y social a la que han estado sometidos los sectores populares de nuestra sociedad.
5. **Solidaridad.** Buscar colectivamente la solución de las necesidades, desigualdades y asimetrías sociales.
6. **Bien común.** La Participación y Control Social se justifica en el interés colectivo, buscando el buen vivir.
7. **Inclusión.** Las expresiones de la sociedad que se orientan a la socialización de la toma de decisiones son reconocidas con derechos plenos.
8. **Horizontalidad.** Los mecanismos y propuestas emergentes de la Participación y Control Social se implementarán libre de los esquemas jerárquicos tradicionales.
9. **Creatividad.** La sociedad civil tiene múltiples formas de expresión y organización, que han sido históricamente promotoras de innovaciones democráticas. No se reconoce ninguna ley o norma que atente contra este principio.
10. **Equidad de Género.** Desde la perspectiva de la masculinidad y feminidad.
11. **Justicia Política.** En una sociedad políticamente justa, toda población tendría pleno e igual acceso a los medios necesarios para participar significativamente en decisiones que afectan sus propias vidas como personas particulares, y sus capacidades para participar en decisiones colectivas que afectan sus vidas como miembros de una comunidad.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS CONDICIONES)

1. **Democracia.** La Participación y Control Social solo pueden ser efectivos en un sistema político donde exista pleno ejercicio y vigencia de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos. Sistema político en el que las mayorías definan el rumbo del Estado.
2. **Deliberación.** Es el modo de construcción colectiva de opciones y toma de decisiones, donde las distintas opiniones se confrontan para arribar a acuerdos. Para la deliberación no pueden mediar prebendas, tratos, coaliciones, amenazas, promesas, presiones y/o coerción, ni se puede subordinar a intereses particulares y/o individuales.
3. **Acceso oportuno a la información.** Las propuestas, proyectos, anteproyectos de ley, documentos y datos que se generan de manera previa a la toma de decisiones son insumos indispensables para la deliberación y toma de posición de la sociedad civil, por ello deberán ser difundidos, socializados, discutidos y analizados antes de ser aprobados por las instancias correspondientes.
4. **Transparencia.** Manejo visible de los recursos e información del Estado por los Servidores Públicos, así como por las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que presten servicios públicos o comprometan recursos del Estado.
5. **Rendición de cuentas.** La Participación y el Control Social precisa que las instituciones, entidades, autoridades, funcionarios y personal de cualquier jerarquía pongan en conocimiento todo lo concerniente a su gestión a plena y absoluta disposición de toda la población mediante informes periódicos y a petición de la población interesada. La rendición de cuentas incluye, sin limitarse a lo enunciado, información técnica y financiera, documentos, contratos, convenios, pliegos de especificaciones técnicas y otras.

ARTÍCULO 9.- (DEFINICIONES GENERALES)

1. **La Participación** son todas aquellas expresiones mediante las cuales la sociedad civil organi-

zada manifiesta su voluntad de ejercitar de manera directa, colectiva y autónoma su derecho a la toma de decisiones sobre el ámbito público.

2. El **Control Social** en tanto expresión de la participación social, es un conjunto de mecanismos y acciones ejercidas por la sociedad civil organizada de manera autónoma y crítica, para evitar el extrañamiento y la apropiación del Estado por intereses particulares. El **Con-**

trol Social implica vigilar, supervisar, fiscalizar, evaluar y reconducir, además de promover las sanciones a quienes corresponda. Su efectividad depende de su carácter colectivo, su mandato y legitimidad provienen de su estrecho nexo con los procesos de participación desarrollados por las organizaciones sociales. No es una función burocrática individual, técnica y/o especializada, ni puede delegarse a comisión o instancia paralela externa o autónoma.

TÍTULO II: COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I DE LOS SUJETOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Sección I

Sujetos activos de la participación y control social

ARTÍCULO 10.- EL SUJETO ACTIVO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

El sujeto activo de la Participación y el Control Social es la sociedad civil organizada. El sujeto activo en el ejercicio de su autonomía definirá por sí mismo su estructura, composición, funcionamiento y procedimientos conforme a lo establecido en el Artículo 241 – V de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente ley.

El sujeto activo de la Participación y el Control Social observará en su conformación los principios y condiciones que son establecidos en la presente ley para el funcionamiento de la Participación y Control Social

El sujeto activo de la Participación y Control Social observará en su conformación la unidad, horizontalidad, articulación, integración e integralidad de todas las organizaciones populares y tendrán como

requisitos fundamentales de su ejercicio la democracia, la deliberación y la transparencia.

La sociedad civil organizada es sujeto activo en tanto que el ejercicio de la participación y el control social le es inherente y opera respecto al Estado. El sujeto activo no puede asumir cargas ni obligaciones del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DEL SUJETO ACTIVO

1. Hacer Cumplir las determinaciones emanadas de las organizaciones populares en conformidad a la Constitución Política del Estado, las leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y sus estatutos orgánicos.
2. Representar los intereses y hacer cumplir el mandato de las organizaciones populares.
3. Rendir informes periódicamente ante sus bases sobre las acciones y responsabilidades que desarrollan.
4. Informar respecto a las temáticas y procedimientos de la gestión pública.
5. Garantizar y promover la cualificación de la participación de la sociedad civil mediante la formación en temáticas y procedimientos, dando a conocer la estructura, conformación, funciones y competencias de los diferentes órganos, entidades del Estado o materias sobre las que se realice el Control Social.

6. Precautelar en el desarrollo de sus funciones, por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
7. Utilizar la información obtenida con honestidad, responsabilidad y exclusivamente para fines de control social.
8. Conocer, investigar y canalizar denuncias, así como constituirse en parte ante hechos y actos de corrupción de los que se tengan indicios o denuncias.
9. Promover el inicio de procesos administrativos, civiles, penales, auditorias o peritajes técnicos contra actos irregulares cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
10. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente ley.
11. Velar porque las instituciones públicas respondan al bien común de la sociedad en general y no así a intereses particulares o sectoriales.
12. Organizar procesos de deliberación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones, planes, programas y políticas Estatales.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS DEL SUJETO ACTIVO

1. Participar en el proceso de elaboración y aprobación de las políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos, de corto, media-

no y largo plazo, así como en su corrección y reformulación cuando el caso lo amerite.

2. La participación social en el proceso de la gestión pública comprende desde decisiones políticas hasta las definiciones técnicas y operativas.
3. La participación de la sociedad civil organizada en la gestión de los Recursos naturales y Empresas estratégicas (mecanismos de consulta previa; procesos de licitación, calificación y contratación de obras, bienes y servicios; administración, control obrero, etc.) orientará su cauce hacia el uso sustentable de los RR.NN. una política soberana, su industrialización y la distribución equitativa y solidaria de sus beneficios.
4. La participación de la sociedad civil organizada en la gestión de la Tierra y Territorio (saneamiento de tierras urbanas - rurales) se orientará hacia la reconstitución de los territorios indígenas.
5. La participación de la sociedad civil organizada en funciones legislativas implica las facultades de proyectar normativa, discutir las iniciativas estatales, proponer agendas de socialización y fiscalizar el procedimiento legislativo.
6. La participación de la sociedad civil organizada en el diseño de las políticas de servicios públicos y básicos, en su gestión y control, velará por su implementación exenta de burocracia y lucro, y en función a las necesidades de la población menos favorecida.



7. La participación de la sociedad civil organizada en el diseño de las políticas nacionales en educación y salud, velará porque estos sean implementados de forma suficiente y correspondidos con recursos en proporción.
8. Orientar la definición de la política económica, los presupuestos públicos, la asignación y distribución de recursos fiscales prioritariamente hacia el desarrollo económico nacional, la atención de los sectores menos favorecidos y la producción.
9. Acceder de forma oportuna y permanente a información que se requiera.
10. El seguimiento, acompañamiento, evaluación y fiscalización de la ejecución de las políticas públicas conlleva la facultad de suspender su desarrollo o implementación de forma inmediata ante indicios de incumplimiento de las normas, especificaciones técnicas u otras irregularidades, con el fin de subsanar las faltas u omisiones.
11. Exigir la ejecución de las obras de forma directa, evitando la subcontratación, por los distintos niveles del Estado.
12. El seguimiento, acompañamiento, evaluación y la fiscalización de la gestión de los recursos

naturales y empresas estratégicas conlleva la facultad de revisar y en su caso gestionar la reversión de contratos cuando exista evidencias de irracional explotación de los recursos naturales, evasión de impuestos, daño al medio ambiente y cuando se atente a la soberanía e integridad territorial.

13. Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de funcionarias y funcionarios de entidades privadas que administren recursos fiscales o presten servicios públicos.
14. Impugnar los contratos, licitaciones, adjudicaciones de obras y/o servicios que no cumplan con los marcos legales establecidos en el ordenamiento jurídico y la presente ley.

ARTICULO 13.- PROHIBICIONES DEL SUJETO ACTIVO

1. El Sujeto Activo de la Participación y el Control Social no podrá recibir ningún tipo de regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.



2. El Sujeto Activo de la Participación y Control Social no puede anteponer los intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la organización.
3. Las instancias de Participación y Control Social no podrá utilizar la información recibida para un fin incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.
4. El sujeto activo que incurra en las prohibiciones, se sancionará de acuerdo a los estatutos y reglamentos propios de esta instancia.

Sección II

Sujetos pasivo de la participación y control social

ARTÍCULO 14.- SUJETO PASIVO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

- I. Son sujetos pasivos los responsables de garantizar la participación y control social para el sujeto activo:
 1. Las entidades estatales definidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente ley.
 2. Las entidades territoriales y gobiernos autónomos reconocidos en la Constitución.
 3. Las empresas públicas descentralizadas, mixtas y autárquicas.
 4. Las empresas e instituciones privadas que administren recursos públicos y/o presten servicios públicos.
 5. Empresas e instituciones privadas que exploten recursos naturales y/o recursos estratégicos.
- II. La participación y control social opera sin perjuicio de las instancias de control y autorregulación propias de los sujetos pasivos establecidas por ley. Los sujetos pasivos no pueden crear, normar, dirigir ni subordinar los mecanismos de participación y control de la sociedad civil.

ARTÍCULO 15.- DEBERES DEL ESTADO

Son deberes del Estado las siguientes:

1. Garantizar la efectiva incorporación de la sociedad civil organizada en la toma de deci-

siones en todos los ámbitos señalados por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente ley.

2. Instituir mecanismos de articulación entre la sociedad civil y el Estado para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas planes y proyectos
3. Incorporar la participación activa de los actores sociales en todas las instancias de planificación y en la elaboración de sus políticas, planes, proyectos y programas.
4. Crear y garantizar, para la sociedad civil y los ciudadanos, mecanismos de acceso a la información en todas las entidades públicas, privadas y otros ámbitos definidos por la presente ley.
5. Promover programas y planes de capacitación en temas de gestión pública y asuntos especializados y/o técnicos a requerimiento de la sociedad civil.
6. Instituir la sesión pública, la sesión ampliada y la audiencia pública en los diferentes órganos legislativos y ejecutivos, como mecanismos directos e inmediatos de participación e intervención en la toma de decisiones.
7. El Estado garantizará que sus diferentes órganos e instancias consideren con prioridad toda forma de iniciativa legislativa ciudadana.
8. El Estado respetará la autonomía e independencia de las instancias de control social, absteniéndose de intervenir y operar bajo cualquier modalidad sobre dichas instancias.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LAS INSTANCIAS NO ESTATALES

1. Asumir los espacios de participación y control social de la sociedad civil organizada, en tanto cumplan con los canales y procedimientos que para el efecto ella misma establezca.
2. Garantizar la Participación y Control Social incorporando en su estructura y normativa interna espacios formales para la ejecución de planes, programas y proyectos en las empresas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos y/o fiscales.
3. Las empresas privadas que prestan servicios públicos y/o administran recursos fiscales, rea-

lizarán evaluaciones públicas y participativas sobre la calidad de sus servicios.

4. Emitir información periódica de sus actividades y estado de cuentas.
5. Responder con celeridad a la información que sea requerida por la sociedad civil organizada.

Capítulo II

FINANCIAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17.- (FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

El estado garantizará el funcionamiento de las instancias de participación y control social otorgándoles los recursos suficientes que serán incluidos en el presupuesto general.

En ningún caso la erogación de fondos podrá condicionar, subordinar o distorsionar cualquiera de las acciones de las instancias de participación y control social.

Se considera cualquier forma de intromisión por razones de financiamiento como una distorsión de las atribuciones, competencias y naturaleza de las instancias de participación y control social.

El Tesoro General de la Nación financiará bajo reglamento exclusivamente los siguientes gastos:

1. Infraestructura y equipamiento.
2. Asesorías y apoyo técnico.
3. Formación y capacitación.
4. Difusión y socialización.

El desempeño de funciones de control social será ad honorem, los miembros de las instancias de Participación y Control Social, no recibirán ninguna remuneración, sueldo, estipendio o dieta.

La Propuesta de la Ley Marco de Participación y Control Social se inició en primera instancia con vecinos y vecinas de la Zona sur, principalmente de Villa Pagador. Participaron en este proceso dirigentes, compañeras y compañeros de base de OTB's, Juntas Vecinales, Comités de Agua, Juntas Escolares, Comités Populares de Salud, organizaciones juveniles, universitarios y personas interesadas que no tenían filiación a una organización y articularon una red de organizaciones urbanas con participación de vecinos y vecinas de Santa Cruz, La Paz, El Alto, Quillacollo, Oruro, Potosí, Sucre y Tarija.

